



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción IV y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No. 18/2026

ASUNTO: Violación de los Derechos del Niño a que se Proteja su Integridad, al Principio de Interés Superior de la Niñez, al Derecho a la Educación y a la Protección de la Salud

AUTORIDAD: Personal de la Escuela Secundaria General No. 5 "Prof. Juventino Pineda y Ortega"

QUEJA NÚMERO: 123/2023

PROMOVENTE: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de septiembre del año dos mil veintiséis.

Visto el expediente de queja citado al rubro, promovido por la C. [REDACTED], quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su nieto de iniciales C.A.V.D.L., por parte de personal de la Escuela Secundaria General No. 5 "Profr. Juventino Pineda y Ortega" con sede en esta ciudad; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, este Organismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, emite resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de sus oficinas centrales recibió el escrito de fecha 18 de mayo del 2023, signado por la C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

"...que el día de ayer 17 de mayo del año en curso, siendo las 12:30 hrs. Aproximadamente le llamaron a mi hija [REDACTED], madre de mi nieto C.A.V.D.L., de [REDACTED] años de edad de [REDACTED] grado grupo [REDACTED], personal de la Escuela Secundaria General Número 5 de esa ciudad, para decirle que si se podía presentar porque había un problema sin decirle de qué se trataba; al llegar a la institución educativa le informaron que pasara a enfermería y ahí le informaron que su menor hijo se había peleado y lo habían agredido con unas pinzas de taller un alumno del mismo plantel educativo; por lo que al verlo observó que le salía mucha sangre que le escurría hasta el pecho preguntándole el personal de la escuela que si contaba con servicio médico, contestándole mi hija que no tenía servicio médico, por lo que optaron por hacerle firmar unas hojas de consentimiento para hacerle el trámite para que se hiciera efectivo el seguro escolar para que fuera atendido, trasladándolo posteriormente al Hospital Infantil de esta ciudad, pasándolo a consulta y el Dr. Les comunicó que mi nieto ya había perdido su ojo izquierdo, que lo trasladaran a un hospital de la ciudad de Monterrey, N.L., para que fuera atendido a la gravedad; que ese mismo día fue trasladado mi nieto al Hospital Universitario de esa ciudad, en donde les informaron que su nieto necesitaba ser operado de urgencia, que el costo eran más de treinta mil pesos (30,000.00) más los gastos que se generen con posterioridad, así como medicinas, hospedajes y alimentos, por lo que solicito la urgente intervención de este Organismo debido a que mi hija no cuenta con el recurso económico que le están solicitando para realizarle dicha cirugía, además de que la Dirección de la institución educativa, así como los padres del menor que agredió a mi menor nieto se tienen que hacer responsables de esto que le sucedió, no es posible que los menores se encontraran sin vigilancia del personal de la escuela cuando se empezaron a agredir y sucedió que lamentablemente mi nieto haya perdido su

ojo, así como lo negligente que fue la dirección de la escuela, ya que viendo la gravedad no lo trasladaron inmediatamente al hospital, ni llamaron a la Cruz Roja, esperaron mucho tiempo hasta que mi hija llegó a la escuela, solo fue atendido por una enfermedad de la institución educativa; así como tengo conocimiento que al Hospital Infantil acudió la Policía Investigadora para indagar el caso, ya que me realizaron diversas preguntas; el día de hoy por la tarde acudiremos a la FENNAM para poner la denuncia correspondiente por las lesiones que presenta mi menor nieto...”.

2. Una vez analizados el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatorias de derechos humanos; se admitió a trámite radicándose con el número **123/2023**; acordándose solicitar a la autoridad señalada como responsable, remitiera el informe relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso; así mismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley que nos rige, se giró medida cautelar consistente en: “...PRIMERO: Se proporcione atención integral a los infantes involucrados en el incidente denunciado por la C. [REDACTED], debiendo tomar en cuenta el interés superior del menor. SEGUNDO: Adopte las acciones necesarias para garantizar un ambiente adecuado en favor de los estudiantes de dicho centro de enseñanza, procurando el irrestricto respeto a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, tomando en cuenta en toda acción a implementar la vigencia efectiva de la dignidad y el principio del interés superior de la niñez. Debiendo reforzar sus medidas de vigilancia y prevención de conductas violentas al interior del plantel. TERCERO: Se coordine con la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con el objetivo que a su vez ambas lo hagan con las instancias competentes para proporcionar apoyo a las necesidades planteadas por la C. [REDACTED]...”.

3. Mediante oficio número 105/2023, de fecha 19 de mayo del año 2023, signado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], Directora y Subdirector de la Escuela Secundaria General No. 5 "Profr. Juventino Pineda y Ortega" con sede en esta ciudad, rindieron informe en el que señalaron lo siguiente:

"...antecedentes: Siendo las 12:30 horas del día 17 de Mayo ultima hora de clases del turno matutino, los alumnos de [REDACTED] grado, salieron de sus aulas para dirigirse a sus tecnologías, siendo guiados por la prefecta respectiva.- Sucede que estos alumnos de [REDACTED] [REDACTED], C.A.V.D.L y A.S.H.M que no solo son compañeros de grupo, si no amigos y vecinos de colonia, manifestado por los familiares de ambos, iban formados para el traslado cada uno a su taller salón (Electricidad y E.M) según versión de ellos, se encontraron unas pinzas que ambos las querían y sin mediar agresión alguna A.S.H.M se las aventó a C.A.V.D.L con tan mala suerte que en el ojo izquierdo de C.A.V.D.L, siendo la reacción de ambos de susto y sorpresa repitiendo ellos que había sido un accidente, por que como queda asentado anteriormente y corroborado por la abuelita paterna de C.A.V.D.L y la mamá de A.S.H.M los alumnos son vecinos y se visitan mutuamente.- Acto seguido al percance la prefecta del alumno afectado, lo conduce al servicio médico con la Dra. quien se percata inmediatamente de la magnitud de la lesión, atiende con primeros auxilios al alumno C.A.V.D.L y llama a su abuelita paterna que es la tutora del alumno que en [REDACTED] año estuvo en [REDACTED] del T.V. y con fecha 7 de Dic de 2022 a petición de su abuelita paterna se cambió a [REDACTED] del T.M..- Acto seguido llegaron los padres de C.A.V.D.L. quienes asentaron no contar con servicio médico, solo se les entregó la documentación que ya se tenía elaborada para ser atendido en el Hospital Infantil (seguro escolar) asimismo se les ofreció vehículo para su traslado pero dijeron que ellos traían. Por su parte la TS se ocupó de atender a A.S.H.M, llamando a su mamá e informándole de la situación.- Esa misma tarde la abuelita paterna de C.A.V.D.L., volvió a la Escuela para dar a conocer verbalmente el diagnóstico y medidas que se tenían que tomar al respecto al alumno que fue su traslado al Hospital Universitario de Monterrey, NL, dado que aquí en Cd. Victoria, no contaban con las condiciones para ser atendido.- Personal de esta

Institución, Directivos, Servicio Médico y otros comenzamos a ver la forma de apoyar a la familia del alumno lesionado.- Ayer 18 de Mayo como a las 9:00 horas acudió a la Escuela el abuelito paterno de C.A.V.D.L a recoger la mochila del joven y nos informó que ayer operaban al alumno, estuvimos al pendiente hasta anoche, y nos dijeron que estaba en el quirófano y hoy 19 de Mayo hemos estado en comunicación con la mama de C.A.V.D.L comentando que está bien de la operación y van a ver como evoluciona, por lo pronto afirman que ve borroso, pero seguirán tratándolo, que necesitará de más intervenciones quirúrgicas según se vayan presentando.- Cabe mencionar que se ha tenido comunicación constante con la abuelita paterna y la mamá de C.A.V.D.L y hoy al medio día se les apoyo, como se convino con ellas con la cantidad de \$5000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N) \$2000.00 que apporto la mamá de A.S.H.M y \$3000.00 aportación de la escuela, que se le depositaron en la tarjeta (spin) que nos proporcionaron.- Como información adicional, hacemos de su conocimiento que con la C. [REDACTED], quien firma el reporte de los hechos, en esta Institución Educativa, no se ha tenido ningún tipo de contacto, comunicación o relación, no existiendo en el expediente del alumno C.A.V.D.L., el nombre de dicha persona.- Con lo anterior queremos demostrar que no hubo, ni ha habido negligencia de nuestra institución y estamos conscientes de nuestra responsabilidad, a la vez que esperamos su solidaridad y apoyo...”.

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente implicada fue notificado a la usuaria, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles, a fin de que aportaran pruebas de su intención.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Con fundamento en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se dio vista de la presente queja al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación en Tamaulipas de esta ciudad, a efecto de que en el ámbito de su competencia brindaran la atención que en derecho procediera.

5.2. Copia del oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/1326/2023, de fecha 22 de mayo del 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en esta ciudad, dirigido al Director de Atención Inmediata y Seguimiento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, solicitando su apoyo a fin de que girara instrucciones para que a la brevedad posible contactaran a la C. [REDACTED], y le fuera realizada una entrevista a fin de que se obtuviera información, para otorgarle la atención integral correspondiente conforme a derecho, a fin de garantizar el bienestar físico y emocional al menor de edad de iniciales C.A.V.D.L.

5.3. Copia del oficio número SET/SEB/AJ/DH/075/2023, de fecha 25 de mayo del 2023, firmado por la Lic. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido al Director de Educación Secundaria, a través del cual hizo del conocimiento la solicitud de informe y medida cautelar 037/2023, derivada de la queja que nos ocupa, además de instruirlo para que personal de esa Dirección, coordinados con sus enlaces jurídicos instruyeran al Supervisor de

Zona, para que solicitara a la Directora de la Escuela Secundaria General No. 5 realizara lo solicitado por este Organismo.

5.4. Oficio número SET/DJ/EL/3052/2023, de fecha 18 de mayo del 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Jefe de Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual comunicó la aceptación de la medida cautelar 037/2023 en los términos señalados, así mismo manifestó que a través de su diverso SET/DJ/EL/3051/2023 dirigido a la Subsecretaria de Educación Básica, se instruyó giraran instrucciones a las autoridades señaladas como presuntas responsables adoptaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a la medida cautelar, medios de prueba y la rendición de informe.

5.5. Copia del oficio número SET/SEB/AJ/338/2023, de fecha 20 de junio del 2023, signado por la C. Lic. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica en la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido a la C. Mtra. [REDACTED], Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del cual le informó el seguimiento y las medidas de asistencia que se brindaron al menor C.A.V.D.L., en el plantel escolar.

5.6. Oficio número UTM/ADOLESCENTES/946/2023, de fecha 05 de septiembre del 2023, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para

Adolescentes, Comisionada a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia auténtica de la carpeta de investigación [REDACTED].

5.7. Se recibió correo electrónico en fecha 06 de septiembre del 2023, allegado por la C. Mtra. [REDACTED], Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Tamaulipas, en el cual remitió información inherente a la presente queja.

5.8. Copia del oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/2975/2023, firmado por la Lic. [REDACTED], Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual hizo del conocimiento a este Organismo la solicitud de colaboración al Lic. [REDACTED], Director de Atención Inmediata y Seguimiento de esa Comisión Estatal, respecto al apoyo de atención integral para el menor de iniciales C.A.V.D.L.

5.9. Obra en autos el oficio número DG/1726/2023, de fecha 12 de septiembre del 2023, signado por el C. Dr. [REDACTED], Director del Hospital Infantil de Tamaulipas, mediante el cual remitió copia simple del expediente clínico con número [REDACTED], del menor de iniciales C.A.V.D.L.

5.10. Se recibió el oficio sin número, de fecha 12 de septiembre del 2023, signado por el C. Mtro. [REDACTED],

Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, mediante el cual remitió informe de valoración psicológica dentro de la atención que se ha dado al caso del menor de iniciales C.A.V.D.L.

5.11. Oficio número OCISE/605/2023, de fecha 26 de septiembre del 2023, signado por el C. C.P. [REDACTED], Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, por medio del cual remitió acuerdo de inicio de investigación recaído dentro del expediente número [REDACTED], iniciado con motivo de los hechos que nos ocupan.

5.12. Obra además el oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/3446/2023, de fecha 29 de septiembre del 2023, firmado por la C. Lic. [REDACTED], Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual remitió las acciones implementadas por esa Comisión en beneficio de la C. [REDACTED] y el menor de iniciales C.A.V.D.L., esto en atención a la colaboración solicitada por este Organismo.

5.13. Se recibió correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2023, que hiciera llegar el C. Lic. [REDACTED], Trabajador del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", mediante el cual remitió copia del resumen clínico del paciente de iniciales C.A.V.D.L. por parte del Dr. Méd. [REDACTED], Jefe de Servicio de Medicina Forense.

5.14. Constancia de fecha 18 de mayo del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...que este día solicité al área de recepción me comunicaran al número de celular [REDACTED] que proporcionó el licenciado [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, contestando dicha persona a mi llamada, con quien me identifiqué plenamente y le comuniqué que el motivo de mi llamada era para informarme si tenían conocimiento de hechos sucedidos en la Escuela Secundaria General Número 5 de esta ciudad, comunicándome el servidor público que hasta el momento no tenían conocimiento de alguna situación que se haya presentado en la citada institución educativa; acto seguido la suscrita le comuniqué que ante este Organismo se había presentado la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] abuelita del menor C.A.V.D.L., del [REDACTED] grado, grupo [REDACTED], alumno de la citada institución educativa, a quien se le había recabado queja, debido a que el menor había sido agredido en uno de sus ojos por otro alumno dentro del plantel educativo, que debido a que la madre informó que no contaban con seguro médico, la institución educativa había hecho efectivo el seguro escolar y la madre del menor lo trasladó al Hospital Infantil de esta ciudad, en donde había sido valorado por un médico quien les informó que el menor había perdido su ojo izquierdo, pero que por la gravedad debería ser trasladado al Hospital Universitario de Monterrey, N.L.; por lo que el día de ayer había sido trasladado e internado en dicho hospital, en donde más tarde le informaron a la madre del menor la C. [REDACTED], que necesitaba una cirugía urgente, pero que el seguro escolar no la cubría, siendo aproximadamente más de \$30,000.00 mil pesos; además de lo anterior la suscrita le referí al citado funcionario que debido a la urgencia, se le solicitaba que se apoyara a los familiares en la medida de lo posible; que se le enviaría al watssap de su celular copia de la queja en donde venían los contactos de la Abuelita y la Sra. [REDACTED] tía del menor, al respecto el citado funcionario informó que agradecía la información brindada, que se pondría en contacto con los familiares del menor, así como que se pondría en contacto con personal del Hospital Universitario para preguntar la situación médica del menor en mención, que además se iba a contactar con su superior debido a la urgencia, para ver la manera de

apoyarlos en ese sentido; que solicitaba que este Organismo le notificara oficialmente el contenido de la queja para solicitar los informes a la Dirección del Plantel Educativo, así como para solicitar información del menor que agredió al nieto de la quejosa, además de que se acercaría con la Fiscalía General de Justicia del Estado para las investigaciones correspondientes; al respecto la suscrita le informé que el día de hoy se les notificaría oficialmente sobre la radicación de la queja en mención, agradeciendo la atención se dio por finalizada la comunicación...”.

5.15. Constancia de fecha 18 de mayo del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...que en relación al folio de atención 000689 respecto a la atención a la C. [REDACTED], así como por instrucción de la Secretaria Técnica de este Organismo, brindé acompañamiento a la referida ciudadana a las instalaciones de la Unidad Especializada Penal de Justicia para Adolescentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el propósito de que se le recabara denuncia en su calidad de abuela del menor identificado con las iniciales C.A.V.D.L., el cual el día 17 del mes y año en curso, resultó con una herida en su ojo izquierdo por motivo de una riña con otro alumno dentro de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 5, en ese orden de ideas, se le recepcionó su denuncia correspondiente radicándose la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de lesiones, sin precisarse el nombre del alumno agresor por desconocimiento de la denunciante. Se asignó como su asesor victimal a la Lic. [REDACTED], adscrita a la CEAV. Por último, no omito mencionar que con relación a los hechos denunciados ante la FGJE por la C. [REDACTED], también interpuso una queja ante este Organismo por los mismos hechos en contra de personal de la referida institución educativa, radicándose el expediente de queja 123/2023...”.

5.16. Constancia de fecha 18 de mayo del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...que por instrucciones de la Lic. [REDACTED], Secretaria Técnica de este Organismo, realicé labor de acompañamiento a la C. [REDACTED], madre

del menor [...], a las instalaciones de la Comisión de Atención a Víctimas, donde fuimos atendidas por la Comisionada Mtra. [REDACTED], quien de manera atenta escuchó las inquietudes de la madre de familia y le explicó que su inquietud estriba en el desconocimiento de los procesos de registro y comprobación de gastos en dicha institución, así mismo que el próximo miércoles 7 de junio, su hijo [...] tiene que regresar al Hospital Universitario en Nuevo León, donde le van a revisar su ojo para determinar si es necesaria otra operación, a lo que la Mtra. [REDACTED], con apoyo de su personal le indicó la forma de comprobación de gastos, así como las solicitudes de viáticos para traslados a recibir atención médica, se le indicó que tanto ella como su hijo cuentan con registro de víctimas y personal de la Dirección de Registro le sugirieron que en todo caso solicitara al Ministerio Público que también se registrara como víctima potencial a la C. [REDACTED], tía paterna del adolescente, ya que los hechos también trastocaron su vida, en un cambio de rutina, al brindar el apoyo total a su cuñada y sobrino, en el lugar también indicaron que tienen programada cita con la asesora victimal Lic. [REDACTED] el viernes 02 de Junio y ahí despejarán sus dudas y pedirán a ella su asesoramiento para la tramitación del procedimiento especial que se sigue por la denuncia presentada, más adelante personal de la CEAV le indicaron a la madre de familia que de la recuperación de gastos que presentó la semana pasada ya se enviaron a pagos y por tal motivo le sugieren al término de la reunión verifique su cuenta para que confirme sus depósitos, por lo que se le indica para su mayor control, ella lleve su registro independiente para que tenga sus propias anotaciones de los viáticos que se le autorizan y los que le queden pendientes, así mismo se le sugirió para acreditar el recurso económico con el que se le apoya le pida personal del Hospital Universitario extienda un dictamen médico y una carnet de citas para con ello llevar el registro y justificación de los apoyos, a lo que ella indicó que una ocasión lo pidió pero se lo negaron, a lo que va insistir y personal de la CEAV indicó que ellos tienen un enlace en Nuevo León y le pedirán su colaboración, agradecidas con la atención brindadas por la titular de la Comisión de Víctimas y su personal, nos retiramos del lugar...”.

5.17. Constancia de fecha 04 de julio del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...siendo la hora y fecha señalada, fui comisionado para proporcionar acompañamiento a la quejosa dentro del expediente de queja 123/2023, iniciado en contra de personal de la Escuela Secundaria No.5 de esta ciudad, por lo que al estar en dichas instalaciones y después de esperar a la quejosa media hora, nos entrevistamos con la C. [REDACTED], Trabajadora Social de dicho plantel Educativo, con la cual me identifique como servidor público de este Organismo y se le explicó el motivo de mi visita y le empezó a explicar a la C. [REDACTED], abuela materna del menor afectado, que tal vez hubo una confusión, ya que la cita es con la madre de familia del otro menor (...), el día 05 de junio del 2023, que primero van a entrevistarse con ella y ya posteriormente le van a informar de lo acordado en la reunión, también le comento a la C. [REDACTED], que se está hablando con la Secretaria de Educación y con el DIF, para poder solventar lo de las cirugías.

La Trabajadora Social la C. [REDACTED], dijo que hablaría con la mamá del niño para que autorice que todo lo relacionado con la salud el estudiante, se atienda con la señora [REDACTED], (abuela materna)....".

5.18. Informe de fecha 16 de agosto del 2023, firmado por la C. Lic. [REDACTED], Trabajadora Social adscrita a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el que se asienta el seguimiento y atención integral del menor de iniciales C.A.V.D.L.

5.19. Constancia de fecha 08 de septiembre del 2023, elaborada por personal de este Organismo en la que se asienta lo siguiente:

"...que en esta fecha, siendo las 15:00horas en compañía de las C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así como [REDACTED], [REDACTED], Trabajadora Social y Psicóloga adscritas a esta Comisión, nos constituimos en el domicilio ubicado en [...], siendo recibidos por la C. [REDACTED], [REDACTED], abuela paterna del adolescente de iniciales C.A.V.D.L., a quien se le solicita autorización para recabar

declaración informativa del precitado adolescente, quien accede y procediendo a ser valorado primeramente por la psicóloga, quien señala que el mismo se encuentra apto para rendir su informativa, procediendo a llevar a cabo dicha diligencia. Al término de la misma, se procede a solicitar autorización para obtener imágenes del ojo afectado en el que se aprecia una protuberancia en globo ocular del ojo izquierdo de aproximadamente 0.5 mm de diámetro con bordes regulares, así como una zona de hiperpigmentación....”.

5.20. Declaración informativa de fecha 08 de septiembre del 2023, del menor C.A.V.D.L., en el que señaló lo siguiente:

“...el 17 de mayo estábamos en la hora del taller en la explanada era en la última clase como a las 12:30 horas, el taller mío es de electricidad pero ninguno tiene maestro, solo el de informática y cocina, en esa hora se manda a alguien que nos cuida, pero no sé su nombre, sólo que está en trabajo social y ese día no fue, entonces estábamos afuera, a veces está con nosotros toda la hora, no siempre, pero ese día no fue, estábamos varios alumnos en la explanada, yo estaba con dos compañeros, pero eran de diferente taller, una muchacha que esta belleza, pero tampoco tenía tal vez, se llama A., es mi amiga, el otro se llama J.E.; el que me hizo lo de las pinzas estaba con otro grupo como de 8 niños, se llama Á., tiene mi edad, lo que pasó fue que iba a la cooperativa con A. y J.E.; entonces yo fui donde estaba Á., le dije "vente, vamos a la cooperativa, estamos en el mismo salón, yo lo conozco desde que entré a la escuela, lo jalé de la correa de su mochila para que viniera, es que me había dicho que no y yo lo jalé quedito, fue cuando me dio un manazo en la mano porque así nos llevamos, pero él sí me pegó fuerte y me fui a lavar para ver si se me quitaba el dolor, entonces me regresé y le di un golpe con la mano cerrada en el hombro, yo estaba a un costado de él, le pegué fuerte y me fui de ahí, no le dije nada, él ya se había venido para acá donde yo estaba, cuando me quité de allí caminé. Creo que me habló y volteé y sentí algo en la cara que me aventó desde donde él estaba, que es una distancia como de cinco metros, sentí algo que me escurrió y me agaché tapándome el ojo con la mano, el ojo izquierdo, entonces me fui a la pileta a echarme agua, mi playera se manchó de sangre, pero de mi ojo salía un líquido transparente Á. me siguió, me preguntaba si estaba bien, en eso llegan J. y A., también llegó la trabajadora social me llevaron a la enfermería, me atendió la

enfermera, no sé cómo se llama, ella me preguntó qué me había pasado, le dije que mi compañero me había aventado unas pinzas. Eso lo supe porque lo dijo a la Directora que llegó a la enfermería, la enfermera me dio una pastilla, creo que era un paracetamol, me limpió con una toallita y me puso un parche, que pegó con cinta amarilla con negro, esa cuando mi mamá la vio preguntó por qué me habían puesto esa y la enfermera dijo que porque no tenían de otra; me preguntó la enfermera que si tenía seguro médico, le dije que no, me dijo que tenía que decir que había sido una accidente, para que entrara al seguro escolar, le dije que esperaba a que llegara mi mamá para platicar con ella, le habló a mi mamá, es decir, a mi abuela, [REDACTED], le dijo que yo había tenido un pequeño percance y que fuera a la escuela, entonces pasaron unos 15 minutos y como no llegaba mi abuela me preguntó la enfermera si tenía otro número, le dije que el de mi papá pero no contestaba y volvieron a marcarle a mi abuela, después de unos 15 minutos, después llegó mi mamá [REDACTED] con mi tía [REDACTED], dijo que me iba a llevar con ella, en eso llega a la trabajadora social y le dice que no porque no es la tutora, que hasta que llegara la abuela o abuelo, luego, como a los cinco minutos llegó mi abuelo [REDACTED], eran como la una y media, entonces les hicieron firmar a mi abuelo y a mi mamá la responsiva de que había tenido un accidente, ellos los mandaron a la dirección para lo del seguro escolar para que lo presentaran en el hospital; allí llegó un muchacho o señor y me tomó una foto cuando iba llegando al hospital, me llevaron en la camioneta de mi tía, entramos por urgencias, llegamos como a las dos y media, allí me revisó el doctor y me dijo que iba a perder el ojo me sentí impresionado y me puse a llorar, mi mamá se puso triste y lloró también, le preguntó que si había forma de recuperar mi ojo y le dijo que sólo un milagro, pero que en Monterrey me podían atender, ese día estuve vomite y vomite, ese día me llevaron a Monterrey como a las siete; me hicieron estudios, al día siguiente me hicieron una operación; qué se necesitan tres, la primera era peligrosa, pero no pasó nada y entonces dijeron que a lo mejor solo van hacer dos; lo que necesito es un lente intraocular, iba a ser la cita el 17 de junio, pero la cancelaron porque cambiaron de doctores; con relación a la escuela me dieron chance de recuperarme de la vista, la semana pasada me llamaron, creo que a mi abuela [REDACTED] y yo, fui y hablé con la trabajadora social, no me acuerdo cómo se llama, es la de [REDACTED], ella es [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cabello [REDACTED], [REDACTED], me preguntó que si quería seguir estudiando, le dije que sí, me preguntó que si en el

mismo salón y yo le dije que donde fuera y dijeron que iban a mandar los requisitos, y estamos en eso, yo lo que quiero es poder ver lo que se pueda”.

5.21. Declaración informativa de fecha 19 de septiembre del 2023, de la C. [REDACTED], Odontóloga, quien señaló:

“...que acudo a esta Comisión de Derechos Humanos, a fin de rendir mi declaración dentro de la queja presentada por la C. [REDACTED] y para lo cual es mi deseo manifestar lo siguiente:

Que soy médico escolar dentro de la Escuela Secundaria General No. 5 "Profr. Juventino Pineda y Ortega" para ambos turnos, y desde el 2017 tengo esa función y específicamente en este plantel desde el 2019, que el día de los hechos que narra la señora quiero comentar que efectivamente el día 17 de mayo del presente año, alrededor de las 12:40 horas llegó el alumno del [REDACTED] C.A.V.D.L. del turno matutino, acompañado de la prefecta [REDACTED], y observo que el estudiante traía su ojo izquierdo tapado con la mano y su playera del uniforme manchada de agua sangre, a lo que le pregunto qué fue lo que pasó y la prefecta comenta que Á. le había aventado unas pinzas a C. en la cara y se dio cuenta cuando el niño se estaba enjuagando mucho por que le empezó a salir sangre y por eso está manchado, en eso le pido al alumno que se siente e inicio el interrogatorio de cómo se sentía, le pregunto por lo que pasó, y él me dice que su amigo y él estaban jugando y yo le contesto que entonces no fue un juego y el agrega que fue un accidente, mientras él estaba en el reposet me dice que le duele la cabeza y pido que se presente la directora Mtra. [REDACTED] y la Trabajadora Social [REDACTED], a lo que al mismo tiempo de mi celular hago llamada a la señora [REDACTED] que está registrada en la institución como tutora del menor y es su abuela paterna, a lo que ella me contesta que de momento no está cerca pero le va hablar a la madre del niño para que pase a recogerlo, para esto pasaron aproximadamente 15 minutos y como nadie llegaba la directora toma el teléfono y marca a la abuela [REDACTED] y ella le contesta que la mamá del alumno ya va entrando a la escuela; para esto yo había tomado la oxigenación del alumno quien estaba normal de 98 la presión arterial con valores acordes a su edad estaba bien, sin recordar

exactamente por el momento pero algo como 50/70, para ello saqué unas gasas estériles del botiquín médico y las cambie como cada 5 minutos, yo las colocaba a la altura del lagrimal, tratando de no tocar el ojo, le suministré una tableta de paracetamol de 500 mg., y para tatar de aminorar las molestias del dolor de cabeza pedí hielo y le puse a modo de compresas con una bolsita en la parte superior frontal, ya cuando llega una cinta de precaución a la que le hago cortes con el propósito de absorción del sangrado; a la madre de familia se le apoya con la elaboración del papeleo porque refirió que no tenía servicio médico, se le ofreció el apoyo para el traslado al hospital infantil, pero ella refirió que traía vehículo en que llevarlo; aclaro que si en su momento no se le llamó a la Cruz Roja es porque en las ocasiones que ha sido necesario su apoyo en el plantel, han tardado en llegar mucho tiempo, además cuando han advirtiéndole que el lesionado está en condiciones de movilidad les dice, se puede trasladar por sus propios medios, eso ha pasado con luxaciones o situaciones de esta naturaleza, por ello se opta por llamar a los padres para que se muevan lo más rápido posible con nuestro apoyo, ya que para sacar a los niños del plantel hay que contar con autorización de los padres y en este caso firmaron la salida la madre y el tutor que es el abuelo paterno. Por último quiero agregar que en ese tiempo mi horario laboral estaba distribuido de lunes, miércoles y viernes de 7 a 2 y martes y jueves de 7 a 1 de la tarde, también hay otros compañeros en área médica pero sus horarios también están distribuidos en diferentes turnos en la escuela si contamos con botiquín médico, con material necesario para curación, esto según lo que se lo provee por la sociedad de padres de familia; dentro de la escuela si hay un protocolo para la atención de los estudiantes pero evidentemente depende de la gravedad del caso, ya que si se trata de cuestiones sencillas se les atiende haciendo las curaciones o suministrando medicamentos de cuadro base, se les habla a los padres de familia y en caso de ser algo de mayor gravedad en lo que los padres acuden se les hace el papeleo para el traslado al hospital infantil para que dentro del Programa de Seguro Escolar sea atendido sin ningún costo o contratiempo, generalmente nuestras atenciones son inmediatas para evitar cualquier afectación mayor; en el caso particular de C.A.V.D.L. pasaron desde el tiempo en que sucedió el accidente como él lo llamó, hasta que su mamá llegó y lo trasladó al hospital como 40 minutos; después de que se retiraron para llevar a C. al Hospital, advierto que la trabajadora social está platicando con el alumno que lesionó a C. y con su

mamá, estuve unos pocos minutos me retiré del lugar y después de eso me llamó la abuela de C., la señora [REDACTED] y me dijo que era probable que el niño perdiera la vista, según lo que le habían dicho en el Infantil, por lo que como ya había salido de turno, opté por regresar a la escuela e informar a la directora para hacer del conocimiento la gravedad con el propósito de buscar el apoyo económico e incluso un especialista que pudiera atenderlo en modo urgente y tratar de evitar que se perdiera tiempo valioso en el traslado, ya que ellos habían decidido trasladar por sus propios medios al niño hasta el Hospital Universitario en Monterrey Nuevo León, por lo que supe que se hizo una colecta rápida para depositarle a la señora y también se que recientemente se hizo a finales del ciclo escolar anterior un depósito de otra cantidad mayor a \$20,000 pesos, para pagos de gastos aportados en mayor parte por la madre de otro alumno, ya que se sabe que C. requiere de una nueva cirugía agrego que en todo momento se buscó gestionar de manera oficial y personal por los directivos y la suscrita el apoyo para la familia, pero Secretaría de Educación y el DIF no atendieron adecuadamente las peticiones. Actualmente se maneja que existe la posibilidad de que alumno regrese a sus clases en modo regular y me di a la tarea de buscar un lente de protección el cual estoy en gestiones para apoyar con ello”.

5.22. Opinión médica de fecha 20 de septiembre del 2023, sobre la atención médica y/o respuesta que se le dio al caso del menor de iniciales C.A.V.D.L., emitida por el Dr. [REDACTED], Médico General adscrito a este Organismo, en la que concluye lo siguiente:

“...Se analiza el tema de acuerdo a la guía de práctica médica Diagnóstico y Tratamiento del Trauma de Conjuntiva y Abrasión Corneal. México: instituto mexicano del seguro social, 2011. En el cual se describe indicaciones de envío urgente para valoración por especialista (oftalmólogo) entre las que se encuentra la sospecha de trauma penetrante como lo es el caso. Se menciona que en todo desgarró o laceración de conjuntiva mayor a 10 mm debe realizar exploración quirúrgica para descartar compromiso escleral o muscular. Sutura quirúrgica por oftalmólogo dentro de las 24 hrs.

En el análisis del manual de recomendaciones para prevención y actuación en caso de contingencias naturales y situaciones de riesgo se destaca que en caso de una lesión leve se debe dar aviso a los padres y/o tutores del menor así como no minimizar ningún tipo de lesión y en el caso de lesiones graves trasladar al menor al centro de urgencias más cercano o solicitar el arribo de una ambulancia, lo cual debió de solicitarse dado que se trataba de un trauma ocular penetrante y es uno de los criterios para valoración médica por especialista”.

5.23. Ficha informativa de trabajo social de fecha 21 de septiembre del 2023, firmada por la C. [REDACTED], [REDACTED], trabajadora social adscrita a este Organismo, recabada al menor de iniciales C.A.V.D.L.

5.24. Declaración informativa de fecha 06 de marzo del 2024, recabada por personal de este Organismo a la C. [REDACTED], [REDACTED], quien señaló:

“...el día de ayer atendiendo cita médica acudí al Hospital Universitario en Nuevo León con el especialista de mi nieto C.A.V.D.L.; el médico tratante indicó que el próximo viernes 22 de marzo del 2024 le realizará operación de implante de lente intraocular y reconstrucción de retina y cuyo costo de la cirugía es de 30 mil pesos, además de la realización de los estudios preoperatorios previos a dicha intervención que son Biometría Hemática completa, química Sanguínea, Tiempos de coagulación, así con una valoración pre-quirúrgica y pediátrica; aclaro que en su momento personal de la Escuela Secundaria General No. 5 "Juventino Pineda y Ortega" de esta ciudad, de parte de la comunidad educativa nos ha dado apoyos económicos voluntarios, los cuales se guardaron y se utilizan para gastos y viáticos de traslado a las citas, ya que hay algunos gastos que la Comisión de Víctimas no cubre, actualmente en el Hospital me indicaron que el pago es en efectivo o por transferencia y que lo tenemos que hacer al momento de la cirugía, por ello solicito gestión y acompañamiento para que a la brevedad posible personal de la Secretaría de Educación en Tamaulipas y la Comisión de Víctimas o el Gobierno del Estado de cualquier

dependencia nos ayude considerando que es de vital importancia no perder la cita, porque conforme pase el tiempo la vista de mi nieto está en riesgo. adjunto al presente imágenes de orden de estudios carnet de citas de mi nieto...".

5.25. Constancia de fecha 12 de marzo del 2024, elaborada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

"...siendo la hora y fecha señalada, fui comisionado mediante oficio número 1138/2024 de fecha 19 de marzo del 2024, para constituirme en las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, para que de impulso personal a la petición de la C. [REDACTED], quejosa dentro del expediente número 123/2023, lo anterior, quedo manifestado por la usuaria dentro del oficio 1136/2024 de fecha 15 de marzo del 2024, el cual fue notificado el día de hoy, por lo que al estar en dicha Comisión fui atendido por la Mtra. [REDACTED] [REDACTED], Comisionada ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado y el Lic. [REDACTED], Director Jurídico, con los cuales me identifique como servidor público de este Organismo y al explicarles que el motivo de mi visita era notificar el oficio número 1136/2024 así como darle el impulso personal al mismo, la comisionada comento que en su momento cuando se acercaron a esa Comisión se le dio la atención inmediata, pero que en este caso, referente a la solicitud no se le puede ayudar ya que los que le dieron la calidad de Víctimas fue la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y los que deben de apoyar a las personas es la Secretaría de Educación ya que sucedió el caso del accidente en una escuela, manifestando la Comisionada que eso ya lo había comentado en una reunión que tuvieron estando presentes la Secretaría de Educación, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con referencia al oficio recibido instruyo al Director Jurídico que le diera contestación a la brevedad, dando por terminada la diligencia....".

5.26. Constancia de fecha 25 de marzo de 2024, elaborada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

"Que con el propósito de atender la petición de la C. [REDACTED] [REDACTED], usuaria dentro de la queja al rubro señalada, el

pasado me puse en contacto el 21 del presente mes y año con el C. Lic. [REDACTED], asesor Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica a quien le cuestione sobre el avance en la gestión para el otorgamiento de apoyo en la cirugía de C.A.V.D.L., para el viernes 22 de marzo del 2024, para lo que indicó es que dicha petición se turnó a la subsecretaría de Administración y él personalmente por indicaciones de su superior la Mtra. [REDACTED], lo estaba gestionando y confiaba tener resultados positivos; posteriormente me puse en comunicación con la usuaria [REDACTED] quien me indicó que acudió a la Comisión de Víctimas donde le expresaron que no le podrían apoyar con el pago de la cirugía de su nieto por no contar con recurso para ello y además por no tener la calidad de víctima, por lo que estaba dispuesta a insistir en la Secretaría de Educación el apoyo, ya que por la tarde viajarían a Nuevo León al Hospital Universitario para la intervención.- Siendo las 10:20 horas del día 22 de marzo del 2024, la C. [REDACTED] me informa que su nieto C.A.V.D.L., ha sido ingresado a piso para ser preparado para su intervención y de Trabajo Social le requieren cubra la totalidad del pago de la cirugía, pero no le han informado nada de la Secretaría de Educación para confirmar el apoyo, ya que le indicaron que se haría por transferencia, a lo que me pongo en contacto el C. Lic. [REDACTED], asesor Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica, y le informo lo anterior a lo que explica que verificará la situación y minutos más tarde responde que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha confirmado se hará el pago correspondiente y por lo cual con eso brindarán el apoyo que se requiere, agradeciendo infinitamente las atenciones informo de lo anterior a la abuela materna de C. a quien le sugerí estuviera atenta a su teléfono y además que ante cualquier incidencia se pusiera en contacto con el Lic. [REDACTED].- Que me puse en contacto con la C. [REDACTED] el día de ayer 24 de marzo para conocer la situación de salud del adolescente, quien refirió que salió bien de la operación y al momento seguía hospitalizado en observación, ya que únicamente le hicieron una reconstrucción de retina, que no pudieron implantarle el lente, toda vez que se confirmó que el daño en el ojo es irreversible y permanente y que va a perder la visión completamente, que se hizo lo posible por salvar el ojo para evitar retirarlo, pero que con el paso de los años va a reducir su tamaño, lo cual les provocó tristeza, ya que tenían la esperanza que con la cirugía C.A.V.D.L tuviera un visión lo más normal posible, que además le dijeron que al dar de alta al joven debía seguir en la ciudad para continuar con revisiones

diarias y por lo tanto no se podían regresar a esta Ciudad hasta que los especialistas lo dieran de alta total, información que se deja asentada en la presente para los efectos a que hubiera lugar”.

5.27. Copia del Oficio número 106/2023, de fecha 19 de mayo del 2023, signado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Director y Subdirector de la Escuela Secundaria General No. 5 “Profr. Juventino Pineda y Ortega”, dirigido al C. Mtro. [REDACTED], Jefe de Departamento de Secundarias Generales, en el que realizan tarjeta informativa relativa a los hechos suscitados dentro de las instalaciones del citado plantel educativo.

5.28. Oficio número 119/2023, de fecha 09 de junio del 2023, signado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Director y Subdirector de la Escuela Secundaria General No. 5 “Profr. Juventino Pineda y Ortega”, con sede en esta ciudad, por medio del cual realizan diversas manifestaciones, anexando a su vez constancias con la finalidad de complementar el informe enviado con anterioridad, dirigido al C. Mtro. [REDACTED], Jefe de Departamento de Secundarias Generales, en el que realizan tarjeta informativa relativa a los hechos suscitados dentro de las instalaciones del citado plantel educativo.

5.29. A través del oficio número SET/SEB/AJ/288/2024, de fecha 19 de abril de 2024, signado por la C. Lic. [REDACTED],

Subsecretaría Técnica de Educación Básica de la Secretaría de Educación en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, mediante el cual informó que se cubrió por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 22 de marzo de 2024, la cantidad de \$30,000.00, derivado de la intervención quirúrgica del menor de iniciales C.A.V.D.L., anexando copia de recibo de pago.

5.30. Comparecencia de fecha 29 de abril del 2024, recabada por personal de este Organismo a la C. [REDACTED], en la que asentó lo siguiente:

"...Que se encuentra la C. [REDACTED] [REDACTED], usuaria dentro de la queja al rubro señalada, quien manifiesta: El próximo jueves 02 de mayo a las 13:00 horas mi nieto C.A.V.D.L. tiene cita médica en el área de pediatría en el Hospital Universitario en Nuevo León con el propósito de valorar su evolución de la última cirugía practicada en dicho hospital, así mismo para informar si hay la necesidad de practicar otra intervención o determinar la atención a seguir, por lo que considero muy importante acudir, pero no contamos como familia con los medios necesarios para dicho traslado y es por ello que acudo a pedir el apoyo de este Organismo de derechos humanos, para que se realicen las gestiones necesarias y se nos proporcione el recurso económico para nuestro traslado y alimentación esperando que tal vez la propia Secretaría de Educación en Tamaulipas pueda seguir apoyando las necesidades de mi nieto, ya que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en cuestión de viáticos, ya nos negaron el apoyo en ese rubro, únicamente le dan terapia psicológica y una despensa ocasionalmente; adjunto al presente imágenes de carnet de citas de mi nieto C.A.V.D.L. y su CURP..."

5.31. Obra oficio número SET/DJ/TyPDP/03539/2024, recepcionado en fecha 13 de mayo del 2024, signado por el Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director Jurídico y de Acceso a la

Información Pública y por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en el cual informó que la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica, solicitó a la Mtra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subsecretaria de Administración de esa Secretaría que valore la posibilidad de apoyar el requerimiento económico de la C. [REDACTED] y así poder continuar con la atención de la salud de su nieto de iniciales C.A.V.D.L.

5.32. Oficio número SET/SEB/AJ/DH/63/2024, recepcionado en fecha 14 de mayo del año en curso, signado por la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subsecretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informó que por diverso SET/SEB/AJ/341/2024, de fecha 30 de abril de 2024, solicitó atentamente a la Subsecretaria de Administración, quien dentro de su esfera de competencia, se encarga de la gestión y administración de los recursos financieros de la Secretaría de Educación, a efecto de que analice la posibilidad de brindar el apoyo económico concerniente al traslado y alimentación del menor y el familiar acompañante.

5.33. Obra oficio número 133/2024, signado en fecha 24 de mayo del 2024, signado por la Mtra. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General N° 5 "Prof. Juventino Pineda y Ortega" de esta ciudad capital, en el cual marca copia en atención a este Organismo, en el cual informó que el personal de ese plantel

educativo en ningún momento ha vulnerado los derechos humanos del alumnos de iniciales C.A.V.D.L.

5.34. Por otra parte, obra oficio CG/SEMG/DIYA/129/2024, de fecha 07 de junio de 2024, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental, en el cual remitió copia certificada del acuerdo de inició de investigación dictado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número [REDACTED].

5.35. Así mismo, obra oficio FGJT/FD/VIC/UTMC/ADO/0655/2024, recepcionado en fecha 06 de septiembre del año 2024, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia Penal para Adolescentes Comisionada a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual remitió copia autenticada de la carpeta de procedimiento especial [REDACTED], en específico de la foja 107 a la 240.

5.36. Comparecencia de fecha 13 de diciembre del 2024, recabada por personal de este Organismo a la C. [REDACTED], en la que asentó lo siguiente:

"...Que acudo atendiendo al llamado a fin de revisar las últimas actuaciones dentro del expediente, específicamente de la información proporcionada por la Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes Comisionada y para lo cual quiero manifestar que cuando acudimos a dicha

institución nos informaron que le darían seguimiento a la integración de la carpeta [REDACTED], buscando la reparación del daño por la afectación que sufrió mi nieto C.A.V.D.L., quien a la fecha ha perdido la visión de su ojo izquierdo, y que fuera imputado al menor de iniciales A.S.H.M., a la fecha no hemos sido llamados para que nos informen de la procedencia, porque estamos esperando una audiencia, y en estos días, espero ir a la Fiscalía y de lo que me digan regreso para informar, por otra parte manifiesto que personal de la Escuela Secundaria No. 5, hasta la fecha nos ha dado todas las facilidades con mi nieto, para sus evaluaciones y además cuando hemos requerido apoyo económico han hecho recolectas entre todos y nos han apoyado para atender la situación de mi nieto, por eso les estamos agradecidos”.

5.37. Mediante oficio AI/0667/2026, fechado el 27 de febrero del 2026, signado por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual solicitó copia del expediente de queja 123/2023.

5.38. Mediante oficio FGJ/VIC/ADO/0363/2026, de fecha 15 de abril del 2026, signado por la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia Penal para Adolescentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, mediante el cual informó que la carpeta de procedimiento especial [REDACTED], se encontraba concluida con una sentencia condenatoria, remitiendo copia autenticada a partir de la foja 241 hasta las últimas actuaciones de la citada carpeta.

5.39. Constancia de fecha 29 de abril de 2026, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó:

"Que se encuentra presente la C. [REDACTED], quejosa dentro del expediente citado al rubro, a quien se le hizo del conocimiento que a fin de actualizar el expediente al rubro señalado se solicitó a la Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes en esta ciudad, un informe del estado actual de la carpeta de procedimiento especial número [REDACTED], dicha representante social nos informó mediante oficio FGJ/VIC/ADO/0363/2026 de fecha 24 de abril de 2026, que dicha carpeta se encontraba concluida con una sentencia condenatoria, informándole que su hija [REDACTED] tenía que acudir ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Unitario del Tribunal de Enjuiciamiento habilitado del Sistema Integral de Justicia de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, para que le diera el impulso para el pago de la reparación del daño; así mismo se le explicó que los motivos de su queja era debido a que su nieto fue agredido por un compañero, causándole la pérdida de su ojo izquierdo debido a que se encontraban sin vigilancia del personal de la Escuela Secundaria General No. 5 y que la Dirección fue negligente ya que no lo trasladaron inmediatamente al Hospital Infantil y que solicitaba el apoyo económico para operaciones; quien una vez enterada la C. [REDACTED] señaló que ya estaba enterada de la sentencia, que el asesor jurídico de nombre [REDACTED] le señaló que ya era solamente su hija que tenía que darle seguimiento; respecto a que su nieto fue agredido por un compañero, causándole la pérdida de su ojo izquierdo debido a que se encontraban sin vigilancia del personal de la Escuela Secundaria General No. 5 y que la Dirección fue negligente ya que no lo trasladaron inmediatamente al Hospital Infantil o a cualquier hospital más cercano, considera que así pasó debido a que si hubieran estado al pendiente de los jóvenes habían advertido con tiempo que se estaban faltando al respeto y no había ocurrido dicho suceso, sin embargo no existió vigilancia y fueron omisos en atender la situación ante la gravedad considero hubieran tomado la decisión de trasladarlo inmediatamente al hospital más cercano y no perder tiempo en estar marcando a los familiares; por otra parte quiero señalar que respecto al apoyo económico de las cirugía que le realizaron a mi menor nieto si se brindó por parte de la escuela antes

citada, la Secretaría de Educación y de la madre de familia del joven que daño a mi nieto; cabe señalar que mi nieto terminó su educación secundaria y fue inscrito a la preparatoria número 1 sin embargo, dejó de estudiar debido a que no alcanzaba a ver las letras del pizarrón (visión monocular) y que las citas se las asignaron actualmente cada 6 meses en el Departamento de Oftalmología del Hospital Universitario de Monterrey, por tal motivo acude a la Comisión de Atención a Víctimas por el apoyo económico correspondiente. Anexo al presente resumen del expediente médico expedido por el Departamento de Oftalmología del Hospital Universitario de Monterrey. Por tal motivo, solicita en este acto que su expediente ya se resuelva conforme a derecho”.

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102, apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Una vez realizado el análisis de los autos de la queja que se resuelve, se advierte que los hechos denunciados por la C. [REDACTED], en representación de su nieto de iniciales C.A.V.D.L, se traducen en la vulneración a los derechos del niño a que se proteja su integridad, violación al derecho a la educación, a la

protección de la salud y al principio del interés superior de la niñez, por parte personal de la Escuela Secundaria General No. 5 “Profr. Juventino Pineda y Ortega” con sede en esta ciudad, contenidos en los artículos 3, 4, párrafo onceavo de nuestra Constitución Federal¹; 3.1, 3.3, 16, 19, 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño²; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, los cuales garantizan el respeto, la protección y el

¹ Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

² Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño contra toda forma de perjuicio** o abuso físico o mental, descuido o **trato negligente**, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

³ Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

⁴ Artículo 16 Derecho de la Niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación **tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren** por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al

cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales y establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad, procurarles una vida digna con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno del plantel educativo y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Tercera. Del Contenido de la queja promovida por la C. [REDACTED], se deducen las siguientes inconformidades:

a) Que el 17 de mayo de 2023, su hija [REDACTED], recibió una llamada por parte de la Escuela Secundaria General No. 5 "Profr. Juventino Pineda y Ortega" con sede en esta ciudad, para que se presentara en dicho plantel educativo y que al llegar allí le informaron que pasara a enfermería, donde observó que a su hijo identificado con iniciales C.A.V.D.L., le salía mucha sangre, informándole que éste se había peleado y lo habían agredido con una pinza de taller, que le preguntaron si contaba con servicio médico, contestando su hija que no y procedieron a realizar el trámite con el fin de llevarlo al hospital infantil; que en dicho lugar el doctor les comunicó que su nieto había perdido el ojo izquierdo y que era necesario trasladarlo a la ciudad de Monterrey para que

amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

fuera operado de urgencia debido a la gravedad de la situación; que estando en la ciudad de Monterrey les informaron que la operación tenía un costo de \$30,000.00 más los gastos que se generarían y no contaban con recursos económicos para solventarlo, solicitando a esta Comisión realizara las acciones conducentes para que la autoridad les apoyara con tal situación.

b) Destacó que cuando los menores se agredieron se encontraban sin vigilancia por parte del personal del plantel educativo de referencia.

c) Que la dirección de la escuela fue negligente debido a que no trasladaron inmediatamente a su nieto al hospital, ni llamaron a la Cruz Roja, sino que éste solo fue atendido por una enfermera del citado plantel.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, se analizarán en apartados separados los derechos humanos que se advierte fueron vulnerados por la autoridad señalada como responsable, en el siguiente orden:

Violación a los derechos del niño a que se proteja su integridad y al principio de interés superior de la niñez

Cuarta. Respecto a los hechos señalados por la accionante de esta vía descritos en el inciso b) de la conclusión que antecede, la Profa. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, Directora de la Escuela Secundaria General No. 5 "Prof. Juventino Pineda y Ortega" de esta ciudad, informó que siendo las 12:30 horas, del día 17 de mayo del

2023, en la última clase del turno matutino, los alumnos de ■ grado, salieron de sus aulas para dirigirse a tecnologías (Electricidad y E.M) guiados por la prefecta respectiva, según versión de los alumnos se encontraron unas pinzas que ambos las querían y sin mediar agresión alguna A.S.H.M. se las aventó a C.A.V.D.L.

Al citado informe se anexó el relato de los hechos de la prefecta [REDACTED], quien señaló que a las 12:30 pm, los grupos de segundo año, pasan a formarse al patio cívico para trasladarse posteriormente a las tecnologías (taller) correspondientes, una vez estando formados los seis grupos, empiezan a dirigirse a cada tecnología; que observó que el alumno C.A.V.D.L. se estaba lavando la cara constantemente en el lavadero de la escuela, al ver que traía sangre en la playera y cara lo llevó inmediatamente a enfermería.

Aunado a lo anterior, obra en autos la declaración informativa del niño de iniciales C.A.V.D.L. quien señaló que el 17 de mayo estaban en la explanada, era la última clase (hora del taller) como a las 12:30 horas, su taller era de electricidad, pero ninguno tiene maestro, solo informática y cocina, en esa hora mandaban a alguien de trabajo social para que los cuidara, solo que ese día no fue; que le dijo a su compañero de iniciales A. "vente, vamos a la cooperativa", lo jaló de la correa de su mochila para que viniera, fue cuando le dio un manazo en la mano porque así se llevaban, se fue a lavar para ver si se le quitaba el dolor, entonces regresó y le dio un

golpe con la mano cerrada en el hombro y se quitó de allí, le habló, volteó y le aventó algo en la cara, sintió que algo le escurrió y con la mano se tapó el ojo izquierdo, fue a la pileta a echarse agua, su playera se manchó de sangre, de su ojo le salió un líquido transparente, su compañero lo siguió preguntándole si estaba bien, en eso llegaron sus compañeros J., A. y la trabajadora social, y lo llevaron a la enfermería.

De las probanzas descritas con antelación, se deduce que el 17 de mayo del 2023, el adolescente de iniciales C.A.V.D.L., quien cursaba su [REDACTED] año en la Escuela Secundaria General No. 5 “Profr. Juventino Pineda y Ortega” turno matutino de esta ciudad capital, mientras se encontraba en la explanada del plantel educativo, sin la presencia de un docente responsable del grupo, o de diverso personal designado por la institución, fue objeto de agresiones físicas por parte de un compañero de su grupo, en diversas ocasiones, al haberle dado un golpe en su mano, posteriormente con la mano cerrada lo golpeó en el hombro y finalmente le aventó algo en la cara, tratándose de unas pinzas que golpearon su ojo izquierdo; hecho éste último que provocó daños irreparables en su salud, los cuales si bien pudieran ser considerados como un accidente, como así lo informó la autoridad educativa al rendir su informe, esta Comisión advierte que dicha autoridad incurrió en la violación del derecho del niño de iniciales C.A.V.D.L., a que se proteja su integridad, toda vez que dicho menor se encontraba bajo el cuidado y responsabilidad de la institución

educativa quien incumplió con su obligación de garantizarle la protección de su integridad.

Lo anterior, se corrobora con el examen médico de lesiones practicado al menor de edad de iniciales C.A.V.D.L., por parte del C. Perito Médico Forense MCP. [REDACTED], del Departamento de Medicina Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en fecha 25 de mayo de 2023, quien concluyó que la lesión del órgano afectado deja secuela permanente y no reversible a su estado natural, así mismo condiciona la alteración de la función del mismo.

El derecho a la integridad se define como aquél que tiene toda persona para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

El derecho a la integridad personal se encuentra previsto en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de las personas menores de edad a una vida libre de violencia y establece que el Estado debe protegerlos (as) contra todas sus formas (artículo 19).

En el artículo 19 de la Convención establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, lo cual transgrede su derecho a la integridad personal.

La SCJN ha señalado que del preámbulo y del artículo 9.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el normal desarrollo de la persona menor de edad "es aquel que se produce cuando el entorno de éste le permite u otorga la posibilidad, en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con una percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; circunstancias que son posibles cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia, convivencia con sus padres -en tanto ello no le resulte más perjudicial que benéfico-, socialidad, comprensión en razón a sus aptitudes físicas y mentales, libre expresión de sus ideas dentro del marco de la moral y buenas

costumbres, educación, información, desarrollo psicosexual correlativo a su edad, juego y esparcimiento, experiencias estética y artística y las libertades de conciencia y religión”.⁵

El artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece respecto de ese mínimo indispensable de derechos que permiten el desarrollo integral de las personas menores de edad, que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”.

Los artículos 46 y 47 de esa norma reconocen que “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”, y que las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por el descuido o negligencia, entre otras formas de violencia.

⁵SCJN. “MENORES DE DOCE AÑOS (SIC). QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SU NORMAL DESARROLLO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II, APARTADO B DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)”, *Semanario Judicial de la Federación*, julio 2010, registro 164302.

Así mismo, el artículo 57, de la Ley antes citada, señala lo siguiente:

"Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. (...).

La Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, al respecto señala lo siguiente:

ARTÍCULO 66. 1.- *Los educandos, al ser los actores centrales del proceso educativo, tienen pleno derecho a una educación que les ofrezca todas las oportunidades para desarrollar sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.*

2.- *Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:*

II.- Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral";

De igual forma, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en los artículos 12 fracción VIII y 31 consagra el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, señalando que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.

Es de señalar que respecto a la atención y acciones que deben efectuar los responsables de los centros educativos en la atención de hechos que puedan poner en riesgo la integridad física, psicológica y social de los alumnos en las instituciones escolares, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, cuenta con el Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en casos de violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el entorno escolar, que indica en el apartado de responsabilidades, lo siguiente:

"De los docentes:

5. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de los estudiantes dentro o fuera del aula; informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de violencia en el entorno escolar.

6. Reportar a la autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel.

El personal administrativo y/o personas que no son docentes que forman parte del plantel:

3. Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este documento e Informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de violencia en el entorno escolar y documentarlo.

4. Reportar a su autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel".

En el presente asunto es claro que la institución educativa señalada como responsable no garantizó al adolescente C.A.V.D.L. su derecho a la integridad personal, en virtud de no contar con las condiciones para que éste se desarrollara en su entorno escolar libre de violencia y se resguardara su integridad; pues como ha quedado

asentado, al encontrarse el agraviado fuera de un salón de clases, sin la observación de personal que lo tuviera bajo su responsabilidad, fue objeto de agresiones por parte de otro estudiante, sin que ello pudiera ser advertido por personal de la institución educativa, sino hasta que ocurrió el hecho que ocasionó daños a la salud del estudiante; en este caso se destaca que además de la falta de personal del plantel escolar responsable de cuidado de los menores, también es cuestionable el hecho de que se encontraran al alcance de los adolescentes "unas pinzas" objeto con el cual se ocasionó un daño irreparable a C.A.V.D.L. en su ojo izquierdo, sin que la autoridad haya dado alguna justificación sobre la falta de vigilancia de los estudiantes y la existencia de tal objeto en un espacio que es ocupado por el alumnado, lo que denota que la autoridad educativa incumplió con su obligación legal de proporcionar al adolescente agraviado las condiciones necesarias que le permitieran desarrollarse en un entorno libre de violencia y el resguardo de su integridad personal.

Por otra parte, el **interés superior de la niñez** contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Las Niñas, Niños y Adolescentes son el pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas; tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad⁶.

Queda expreso en el numeral 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que la infancia tendrá derecho de cuidados y asistencias especiales, adoptándose por parte de su familia, de la sociedad y del Estado en general, las medidas de protección que se requieran.

En el artículo segundo de la Declaración de los Derechos del Niño (1959), así como el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CSDN), se habla sobre el interés superior de la niñez, al establecerse que todas las medidas concernientes a Niñas,

⁶CNDH. Recomendación General 21, párr. 3

Niños y Adolescentes contarán con una protección especial, con la finalidad de que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera adecuada.

La CSDN en su artículo 1 define el concepto “niño” de la siguiente manera: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

De acuerdo con la Observación General número 14, emitida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, cuando una decisión tenga repercusiones importantes en uno o varios niños, es preciso adoptar un mayor nivel de protección y procedimientos detallados para tener en cuenta su interés superior; es obligación de los Estados tener debidamente en cuenta el interés superior de la niñez, siendo éste un deber general que abarca a todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos que se ocupen de los niños o les afecten⁷.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación precisa que el interés superior de la niñez implica la obligación de otorgar prioridad a la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en cualquier decisión pública que se tome, teniendo como objetivo que se garantice el disfrute pleno y

⁷Observación general Nº 14, 2013. “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párr. 23 y 25.

efectivo de todos sus derechos, así como su desarrollo holístico, desde la perspectiva de tres concepciones distintas: a) como derecho sustantivo, b) como principio jurídico interpretativo fundamental y como c) una norma de procedimiento⁸.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que el principio de interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial por cada uno de los agentes del Estado, al tomar decisiones que afecten o atañen a Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo contenido en normativa nacional e internacional de la que México forme parte.

De conformidad con los artículos 65 y 66 punto 2, fracción I y II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 65. *En la educación impartida en el Estado de Tamaulipas se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo este principio constitucional.*

ARTÍCULO 66. (...)

2.- *Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:*

I.- *Recibir una educación de excelencia;*

II.- *Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral (...)"*.

De lo expuesto podemos concluir que el Estado Mexicano, así como las diversas autoridades –servidores públicos-, tienen la

⁸SCJN, "Niñas, niños y derechos" Edición especial, págs. 9 y 10.

obligación constitucional y convencional –internacional- de promover las medidas que garanticen el interés superior del niño, y el ejercicio pleno de sus derechos, esto por la condición de vulnerabilidad que ellos presentan, razón por la cual en cualquier espacio que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen, debe ser un lugar seguro para el pleno goce de sus derechos, en un ambiente libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, lo que tiene por objeto lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, lo cual quedó acreditado en las constancias que han sido estudiadas con antelación, que demostraron una actuación inadecuada por parte del personal directivo, al no proveer del personal docente que correspondía, lo que evidenció la falta de atención y vigilancia de los alumnos del ■ grado, ocurriendo un hecho de agresión que, con independencia si fue intencional o no, lo cierto es que dicha acción significó un daño de imposible reparación para el adolescente agraviado.

Violación del derecho a la educación y a la legalidad y seguridad jurídica, por prestación indebida del servicio público

En relación con el vínculo existente entre el principio del interés superior de la niñez y el derecho a la educación, contenido en el artículo 3° de la Constitución Federal, se arriba a la conclusión de que la educación de calidad es la manera más efectiva de coadyuvar al desarrollo físico, emocional e intelectual de las niñas, niños y adolescentes. En la Recomendación 63/2017 “Sobre el caso de 29 planteles escolares federales, ubicados en la Ciudad de México, con

deficiencias en su infraestructura física educativa”, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que para la educación de calidad se requiere de “un conjunto de condiciones tanto en el aspecto de contenidos pedagógicos, métodos educativos, y de idoneidad de la práctica docente, como de infraestructura física donde se lleva a cabo el proceso enseñanza educación. Estas condiciones deben ser procuradas en su totalidad, de manera coordinada, por las autoridades del ámbito federal y estatal, a través de políticas públicas definidas, con plazos determinados de cumplimiento, de corto, mediano y largo alcance⁹.”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57 prescribe *“el derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”*

En tanto que la Ley General de Educación, en su artículo 42, señala que *“en la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad”*.

⁹CNDH Recomendación 63/2017 párrafo 227.

La Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, al respecto señala lo siguiente:

ARTÍCULO 66. 1.- *Los educandos, al ser los actores centrales del proceso educativo, tienen pleno derecho a una educación que les ofrezca todas las oportunidades para desarrollar sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.*

2.- *Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:*

I.- *Recibir una educación de excelencia;"*

De acuerdo con lo analizado en el presente expediente existió una prestación indebida del servicio público en materia de educación en perjuicio del adolescente C.A.V.D.L. al no brindarle un servicio educativo de calidad, garantizando que recibiera su educación en términos de las disposiciones antes señaladas, tomando en cuenta que el objetivo del derecho a la educación, lo es el desarrollo pleno de la personalidad, las capacidades físicas e intelectuales, y fomentar la igualdad, el respeto a la dignidad y la integración social, acreditándose en el caso que nos ocupa que el adolescente afectado sufrió un daño en su integridad física al encontrarse en las instalaciones de una institución educativa, sin que existiera vigilancia en los menores, así como acciones adoptadas para prevenir la violencia en el entorno escolar, como lo es la aplicación del Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar.

Es por lo anterior que esta Comisión advierte que se vulneró en perjuicio del adolescente afectado su derecho a una educación de calidad, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, al incumplir la autoridad educativa con su obligación de tomar las medidas para asegurar al educando la protección y cuidado necesarios para salvaguardar su integridad física, psicológica y social, por lo que se concluye que en la Escuela Secundaria General No. 5 "Profr. Juventino Pineda y Ortega", turno matutino, de esta ciudad capital, no se garantizó el derecho a una educación en condiciones óptimas y libre de violencia al adolescente de iniciales C.A.V.D.L.

Por otra parte, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica está protegido en el orden jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales de todo procedimiento o actuación de la autoridad competente, así como la fundamentación y motivación de los actos ejecutados por dicho ente público.

El sistema normativo internacional que obliga a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, además se encuentran previstas en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta forma, los agentes estatales deben satisfacer todos los requerimientos, condiciones y elementos que exige la Constitución, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las leyes internas para que sus actos sean jurídicamente legales, esto es, que se encuentren debidamente fundados y motivados.

En consecuencia, se acreditó que la Directora y personal de la Escuela Secundaria General No. 5 “Prof. Juventino Pineda y Ortega” de esta ciudad, violaron la seguridad jurídica del infante de iniciales C.A.V. D.L. porque no se implementaron los protocolos que señalan la Ley General de Educación y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que se tomaran medidas que aseguraran al educando la protección y cuidado para preservar su integridad, así como que el personal esté capacitado para tomar las medidas que aseguren el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tiene al estar encargados de su custodia; que niñas, niños y adolescentes tengan el derecho a vivir en un ambiente libre de toda forma de violencia, transgrediendo de esta forma el principio de legalidad, que obliga a las autoridades a actuar estrictamente de acuerdo a lo que la ley establece, como se ha expuesto en esta resolución, existieron vulneraciones a sus derechos humanos, por la inadecuada prestación del servicio público.

Violación del derecho a la protección de la salud

El artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Respecto del derecho a la protección de la salud de la infancia, se reconoce plenamente en la Observación General 15 (2013) *“Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”* (artículo 24) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, mientras que en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, párrafo primero, los Estados parte reconocen, protegen y buscan garantizar *“el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que el derecho a la protección de la salud debe entenderse como “una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la 58 de

84 salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud...”¹⁰

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General 15, del 23 de abril de 2009 *"sobre el derecho a la protección de la salud"*, ha reconocido y recogido este criterio, señalando que este derecho humano *"es indispensable para el ejercicio de otros derechos, [por lo que debe ser] entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud."* Respecto a la protección de este derecho, se pronunció en el sentido de que *"el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice"*.

La Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, dispone:

"ARTÍCULO 74. 1.- *En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

2.- *Las y los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato,*

¹⁰ Tesis constitucional y administrativa "Derecho a la salud. Su regulación en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su complementariedad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos". Semanario Judicial de la Federación, julio de 2008, Registro 169316.

violencia, perjuicio, daño, discriminación, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral”.

Aunado a dichas obligaciones, el personal de la Escuela Secundaria – en donde ocurrió el hecho por el cual se provocó un severo daño a la salud del agraviado- se desprende de los hechos y evidencias que obran en autos del presente expediente que el personal responsable de la atención del menor C.A.V.D.L. no actuó en la forma legal que le correspondía, ignorando las disposiciones del Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar y del Protocolo de Seguridad para los Centros Educativos.

En efecto, si bien la C. Profesora [REDACTED], directora del plantel educativo de referencia, en su informe argumentó que la doctora del plantel, quien de acuerdo a la información proporcionada por dicha profesionista tiene especialidad de odontóloga, al percatarse de la magnitud de la lesión atendió con primeros auxilios al alumno C.A.V.D.L. y llamó a su abuelita paterna.

En el caso que nos ocupa, se advierte de autos que la C. MCD. [REDACTED], médico escolar adscrita a la Escuela Secundaria General No. 5 “Profr. Juventino Pineda y Ortega” de esta ciudad, refirió que a las 12:40 horas brindó atención al adolescente C.A.V.D.L. siguió los protocolos de valorar y planificar, procedió a sentar al alumno en el reposet clínico, haciéndole preguntas si veía o estaba mareado, respondiendo que le dolía la cabeza, a la

exploración observó la limitación a la apertura de su ojo izquierdo, por el traumatismo ocular, presentando una herida de aproximadamente medio centímetro a nivel del borde de la pestaña, se le hizo cambio de gasas constantes sin hacer presión, solo para detener un poco el sangrado, a las 12:55 pm, se comunicó con su tutora, la señora [REDACTED] [REDACTED] (abuela paterna) para que se presentara inmediatamente en la escuela ya que se iba a trasladar al adolescente al hospital infantil; destacó que no llamó a la Cruz Roja porque en las ocasiones que ha sido necesario su apoyo han tardado en llegar mucho tiempo, además cuando han advertido que el lesionado está en condiciones de movilidad les dicen que se puede trasladar por sus propios medios, eso ha pasado con luxaciones o situaciones de esta naturaleza, así como adujo que desde el tiempo en que sucedió el accidente, hasta que su mamá llegó y lo trasladó al hospital pasaron como 40 minutos

De igual forma, se observa la hoja de atención de urgencias del Hospital Infantil de Tamaulipas, que el niño de iniciales C.A.V.D.L. fue atendido el día 17 de mayo de 2023, a las 14:08:59 horas; es decir, desde la hora de la lesión ocasionada a C.A.V.D.L. 12:30 hasta la hora de su atención médica en un centro hospitalario transcurrieron más de una 1 hora con 30 minutos, con lo anteriormente señalado, se advierte que no se actuó conforme al Protocolo de Seguridad para los Centros Educativos emitido por la Secretaría de Educación en Tamaulipas, que se encontraba vigente en la época en que sucedieron los hechos, debido a que no se adoptaron debidamente las medidas necesarias para la canalización

del alumno de forma inmediata a fin de que fuera valorado por un especialista en la materia (oftalmólogo), lo cual no se realizó en el caso concreto por parte del personal del citado plantel educativo al anteponer la atención médica de urgencia que éste requería, a contar con la autorización del tutor o tutora del alumno para poder salir de la institución para recibir atención médica; de lo que se infiere no se actuó con base en la situación médica que éste presentaba, siendo inadmisibles los argumentos por la profesional, que en la institución médica valoró al menor, en el sentido de que no se llamó a emergencias médicas (Cruz Roja) por experiencias negativas de otros casos, lo cual de ninguna forma puede ser una excluyente de responsabilidad para dicha servidora pública, ni para el responsable de la institución educativa, quienes con su actuar, privaron al menor afectado de recibir atención médica de manera inmediata, lo cual, si bien se desconoce cuál hubiere sido su efecto, era imperante que acudiera de esa forma a recibir atención médica de urgencia al Hospital Infantil, con sede en esta ciudad, de acuerdo al artículo 19, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado del Estado de Tamaulipas, refiere lo siguiente: **"ARTÍCULO 19.-** Las actividades de atención médica serán: [...] **IV.-** De urgencia, cuando se requiera de atención inmediata e impostergable, por presentarse cualquier problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o un órgano del paciente.

En consecuencia, una vez analizado el Protocolo de Seguridad para los Centros Educativos, disposición que resulta evidente que las servidoras públicas implicadas no dieron cumplimiento al mismo, en virtud a que en lo relativo a las acciones a realizar en el supuesto en

que un alumno sufra una lesión en el plantel, dispone las siguientes responsabilidades y formas de actuación:

1. *Al Director.*

Mantener la calma

Si la lesión no es grave proporcionar los primeros auxilios

Si la lesión es grave llamar a emergencias o la autoridad local competente

Proveer información completa a paramédicos o emergencias sobre el accidente

Anotar datos del hospital de traslado

Avisar a los padres o tutores

Trasladarse al hospital para apoyar a los padres o tutores

2. *Del docente:*

Mantener la calma

Acompañar al alumno

Si la lesión es grave llamar a emergencias, y si sabe de primeros auxilios proporcionarlo

Indagar con compañeros si ingirió alguna sustancia

Proporcionar información completa sobre como sucedió el accidente o lesión al número de emergencias

Asegurarse de notificar al director, puede ser un alumno o profesor

Si se solicita trasladarse al hospital...".

Así mismo, de acuerdo con la opinión médica emitida por personal profesional de esta Comisión, bajo la guía de práctica médica Diagnóstico y Tratamiento del Trauma de Conjuntiva y Abrasión Corneal. México: Instituto Mexicano del Seguro Social, 2011. Se concluyó que en la misma se describe indicaciones de envío urgente para valoración por especialista (oftalmólogo). Así como que de acuerdo al análisis del manual de recomendaciones para prevención y actuación en caso de contingencias naturales y situaciones de riesgo se destaca que en caso de una lesión leve se debe dar aviso a los padres y/o tutores del menor, así como no minimizar ningún tipo de lesión y en el caso de lesiones graves

trasladar al menor al centro de urgencias más cercano o solicitar el arribo de una ambulancia, lo cual debió de solicitarse dado que se trataba de un trauma ocular penetrante y es uno de los criterios para valoración médica por especialista.

En consecuencia, y tomando en cuenta una situación donde el alumno requería atención médica de urgencia, aunado a la calidad de menor de edad, es claro que pertenecía a un grupo de atención prioritaria, y por ende, se advierte la omisión en el deber del personal responsable de la institución educativa de solicitar de inmediato vía telefónica, a una institución de emergencia médica, así como a las autoridades inmediatas superiores, evidenciándose que el adolescente C.A.V.D.L. fue trasladado por su mamá en su vehículo particular, sin que fuera acompañado por ningún representante de la institución.

En tal virtud, las omisiones antes destacadas en que incurrió el personal de la Escuela Secundaria General No. 5 “Profr. Juventino Pineda y Ortega” de esta ciudad, como la falta de un servicio médico básico, provisto de personal y material necesario para otorgar el servicio de atención médica a los alumnos y personal del plantel, así como el hecho de que no se siguió con lo establecido en el Protocolo de Seguridad para los Centros Educativos, dichos factores condicionaron que tanto la educación como la protección de la salud del agraviado no se desarrollara de manera adecuada, lo cual tuvo consecuencias negativas y redundaron en violaciones a los derechos

humanos del alumno de iniciales C.A.V.D.L. de proporcionar a todos los alumnos un servicio educativo de calidad.

Quinta. Por otra parte, inherente a los actos vertidos en el inciso a) de la conclusión tercera de esta resolución, es de referir que esta Comisión de Derechos Humanos dirigió al Director de la Escuela Secundaria General No. 5 de esta ciudad, medida cautelar consistente en que se coordinara con la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con el objeto que a su vez ambas lo hicieran con las instancias competentes para proporcionar apoyo a las necesidades planteadas por la C. [REDACTED], consistentes en que se brindara apoyo económico para la atención médica que requería el adolescente C.A.V.D.L.

Al respecto, la Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 5 "Prof. Juventino Pineda y Ortega" de esta ciudad, informó entre otras cosas que se le brindó una aportación económica por parte del personal y de la madre de familia del otro alumno.

Así mismo, mediante oficio número 119/2023, la C. Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 5 "Prof. Juventino Pineda y Ortega" de esta ciudad, comunicó que el Prof. y Lic. [REDACTED], Subdirector del plantel citado, el día del accidente se comunicó vía whatsapp con el Lic. [REDACTED], con la finalidad de buscar apoyo para solventar los gastos de traslado, alimentación, hospedaje e

intervención quirúrgica, medicamentos y todo lo inherente al asunto, en el Hospital Universitario de Monterrey, N.L., obteniéndose respuesta positiva por parte de la Procuraduría del Sistema DIF Tamaulipas.

De igual forma, se advierte que se realizó gestión por parte de este Organismo ante la Subsecretaría de Educación Básica, para el otorgamiento de apoyo de cirugía de reconstrucción de retina al adolescente de iniciales C.A.V.D.L., para el 22 de marzo del 2024, y en esa propia fecha, se realizó por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno, el pago de \$30,000.00 pesos, al Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González, de la U.A.N.L. con sede en Monterrey, Nuevo León.

Así también, se observa que se realizó gestión por parte de esta Comisión ante la Subsecretaría de Educación Básica, para el otorgamiento de apoyo para el traslado y alimentación del alumno de iniciales C.A.V.D.L. y el familiar acompañante a fin de acudir a su valoración médica el 2 de mayo del 2024, al Hospital Universitario de Nuevo León y mediante oficio SET/SEB/AJ/DH/63/2024, la Lic. [REDACTED], Subsecretaría de Educación Básica en esta ciudad, informó que mediante oficio SET/SEB/AJ/341/2024, de fecha 30 de abril de 2024, solicitó a la Subsecretaría de Administración analizara la posibilidad de brindar el apoyo económico del traslado y alimentación del niño y su familiar, anexando el oficio antes citado.

No obstante a ello, si bien la Comisión reconoce que diversas autoridades brindaron apoyo para la atención de la condición de salud del infante de iniciales C.A.V.D.L., lo cierto, es que como se ha expuesto en esta resolución, existieron vulneraciones a sus derechos humanos, atribuibles a la autoridad educativa al prestar dicho servicio público, que continúan teniendo un efecto en la salud del infante y en su desarrollo futuro.

Reparación integral del daño.

Sexta. En razón de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en el presente caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores

muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. "... La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso - dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La

restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas...”

Por otra parte, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el Capítulo VI del Derecho a la Reparación Integral del Daño, establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición establecidas en los artículos 60, 61, 62, 63, 71, 72 y 73 del mismo ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VI de los Derechos a la Reparación Integral establecido en la Ley General de Víctimas. En relación con lo antes descrito, la violación a derechos humanos cometida, debe ser reparada.

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3º, 8º, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N:

Se recomienda a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, la realización de las siguientes acciones:

Primera. Esta Comisión tiene como víctimas de violación de sus derechos humanos al niño de iniciales C.A.V.D.L. así como a las CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de conformidad en lo establecido en la presente resolución.

Segunda. Con independencia de lo señalado en el primer punto recomendatorio de esta resolución, se requiere realice las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, para que el afectado de iniciales C.A.V.D.L. y las CC. [REDACTED] y [REDACTED], sean inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, así como derivado de ello, se dé inicio al procedimiento que indica los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, con el fin de que se resuelva sobre la procedencia de la reparación de daños que, en su caso, correspondan a las víctimas.

Tercera. Como medida de compensación, gire instrucciones a quien corresponda para que se otorgue al adolescente de iniciales C.A.V.D.L. por medio de la C. [REDACTED], atención integral con el objeto de proporcionarle herramientas que impacten en contar con mejores condiciones de bienestar y un desarrollo integral, tomando en cuenta el contexto familiar del infante relativo a las personas que se encargan de su cuidado (madre, abuela materna y abuela paterna), de sus condiciones socioeconómicas y que actualmente no continúa con sus estudios derivado de su problema de visión, lo que se desprende de la constancia de fecha 29 de abril de 2026, suscrita por personal de este Organismo.

Cuarta. Como medida de garantía de no repetición, se imparta al personal de la Escuela Secundaria General No. 5 "Profr. Juventino Pineda y Ortega", de esta ciudad, capacitación en los temas; "Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes", enfatizando en el "Derecho a la Integridad y Seguridad Personal", "Derecho a la Educación" y "Principio del Interés Superior de la Niñez", debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento. Lo anterior con independencia de girar la instrucción correspondiente para que se adopten medidas de seguridad para efecto de salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, garantizando una vida libre de violencia dentro de la Escuela Secundaria General No. 5 "Profr. Juventino Pineda y Ortega", de esta ciudad capital, debiendo girar circular y/o instrucción al personal docente y administrativo de dicha institución, con el objeto que

eviten adoptar cualquier acto por acción u omisión que trasgreda la integridad y seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su guarda y custodia.

Quinta. Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que **dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los **15 días** siguientes las pruebas de su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, en congruencia con lo señalado en la presente resolución, resulta necesario dar vista a las siguientes autoridades:

A la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas:

Primera. Esta Comisión reconoce como víctima directa de violación de derecho humano al adolescente de iniciales C.A.V.D.L., de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Segunda. Realice las gestiones necesarias para que la víctima sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, así como derivado de ello, se dé inicio al procedimiento que indica los artículos 6, fracción XXI, 90, 100, 104, fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, con el fin de que se resuelva sobre la procedencia a la reparación de daños que, en su caso, correspondan en favor al afectado de iniciales C.A.V.D.L., como consecuencia de la violación de derecho humano detallada en esta determinación.

A la Dirección de Investigación y Anticorrupción de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Único: Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se continúe con la investigación del procedimiento de responsabilidad administrativa número [REDACTED], de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, derivado de los hechos materia del expediente 123/2023 y la presente resolución, para una mayor ilustración remítase copia certificada del expediente de mérito y de la presente recomendación a esa instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.

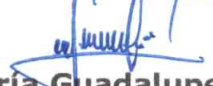



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisado por:


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico


Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó:


Lic. Maura Agustina López López
Visitadora Especial